

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas 600 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... 750 Particulares, anual ptas. ... 900 Núm. suelto corriente, ... atrasado ...

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio tento legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada tínea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HALA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfaran durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 23 de abril de 1980

Núm. 49

CIRCULAR NÚM. 15 CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRA-BICA 1980.

La naturaleza de la Rabia, como zoonosis, y sus especiales circunstancias en España durante los últimos años, aconsejan continuar la lucha emprendida.

En su consecuencia y a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, y previo conocimiento y conformidad de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, se establece para toda la provincia, la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1980, de acuerdo con la "Circular Conjunta de las Direcciones Generales de la Producción Agraría y Salud Pública y Sanidad Veterinaria del año 1980" y ajustada a las siguientes bases y preceptos.

- I. Vacunación antirrábica.
- II. Medidas complementarias.
- III. Organización, Vigilancia y Penalidad.

I. VACUNACION ANTIRRABICA.

La vacunación antirrábica preventiva es obligatoria en todo el censo canino. En los gatos es voluntaria, pero pudiera llegar a ser condición indispensable para su circulación fuera de los domicilios respectivos. Esta vacunación debera ajustarse a los siguientes puntos:

1.º Censo a vacunar y su identificación.

La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. En los gatos será voluntaria según se ha indicado anteriormente y se realizará en animales mayores de seis meses de edad.

Para ello en el plazo de quince días,

remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Solamente serán vacunados los animales sanos, por lo que en caso de perros enfermos deberán ser tratados previamente con cargo a su dueño o sacrificados como se especifica después, cuando la enfermedad sea incurable.

La indentificación y control de cada perro se basa en la posesión obligatoria de la tarjeta sanitaria y medalla.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria (Tarjeta de Sanidad Canina). El Veterinario que realiza la vacunación concede o diligencia dicha tarjeta después de su reconocimiento clínico. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las características establecidas. Igualmente se proveerá a los gatos vacunados de la medalla numerada que se fijará en el collar.

El precio de la identificación y marcaje o diligencia según se especifica después, será de 27 pesetas, pago éste del que se excluye a los animales propiedad de los pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

2.º Producto vacunante.

La vacuna a emplear será a base de cualquiera de los tipos oficialmente autorizados y contrastados por los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura. La única autorizada para perros en esta campaña es la vacuna

GOBIERNO CIVILI a partir de la fecha, los Ayuntamientos | avianizada, que ha de ser aplicada únicamente por vía intramuscular, atendiéndose estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inocule con la jeringuilla de un solo uso que se suministrará con cada dosis de producto; la vacuna para gatos será exclusivamente la especial para estos animales.

> Suministro y conservación de la vacuna.

La vacuna será entregada, a través de la Jefatura de Producción Animal, al Veterinario Titular (o en su caso al Jefe de los Servicios), que formulará la correspondiente petición por duplicado, de acuerdo con el censo de animales a vacunar, indicando ritmo de entrega y número de dosis a utilizar en ocho días, ya que la vacuna así suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega y mientras tanto quedará conservada en frigorifico a temperatura de 4 a 6° C.

Los Veterinarios con ejercicio libre se proveerán de la vacuna (así como del material impreso preciso) en los centros de vacunación municipal, e informarán a estos Centros de las vacunaciones que practiquen, haciendo las correspondientes liquidaciones con el Veterinario Titular, Jefe del Servicio domiciliario, al que abonarán la cantidad de 185 pesetas por perro.

Si los Veterinarios Municipales no suministrasen la vacuna solicitada en ocho días a los de Ejercicio Libre, éstos podrán acudir directamente a la Jefatura de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

Servicio de vacunación, facultativos y lugar.

La vacunación será llevada a cabo por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios. Los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en esta campaña de vacunación siempre que esté acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes según se ha dicho anteriormente. Para resolver cualquier diferencia de criterio entre los profesionales Veterinarios, se crea una Comisión integrada por el Jefe de Producción Animal, Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en Dispensarios caninos municipales, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las Zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas Veterinarias o depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente, integrada por Veterinarios especializados en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, y presidida por el Veterinario Titular de Distrito o Jefe Local de Veterinaria.

Los dueños de los perros están obligados a presentar sus canes en estos lugares (a excepción de los casos en que la vacunación sea domiciliaria), a la hora señalada por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular y provistos del bozal en evitación de accidentes.

Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular el personal auxiliar y los elementos necesarios.

Asimismo los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrán realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º Calendario.

La campaña dará comienzo el día siguiente de esta publicación en el Boletin Oficial de la provincia, y finalizará improrrogablemente el día 30 de junio.

No obstante podrán ser vacunados fuera de este plazo:

a) Todo perro al alcanzar los tres meses de edad y los perros de los turistas en cualquier momento.

b) Los perros que por imposibilidad material justificada no hayan sido vacunados.

c) Los perros de canódromos cuando la Jefatura Provincial de Producción Animal lo estime indispensable, por no existir seguridad en el cumplimiento de las medidas establecidas en fecha 17-5-68, por la Comisión Central Antirrábica.

Fuera de estos casos, a partir del día 30 de junio, todos los perros cuyos propietarios carezcan de la tarjeta sanitaria oficial de vacunación adecuadamente diligenciada, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a no ser que sean reclamados por sus dueños, en cuyo caso deberán abonar los derechos de vacunación, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Igualmente a partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de

vacunación, queda prohibida la circulación de los perros entre los diferentes términos municipales, si no van amparados de la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial, requisitos estos que son imprescindibles en el transporte marítimo, aéreo y terrestre.

6.º Bases económicas.

El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 400 pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma:

Ptas.

	Flas.
—A la Oficina Provincial de Sanidad (Oficina de Tasas de Sanidad	2,00
—A la Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Pro- ducción Animal, Tasa 21.10	1,50
—Al Veterinario Titular: Por la organización de la campaña en su municipio, cofección del censo, expedi- ción de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia postva- cunal, asiento en la tarjeta	1,00
mal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o	70,00
Veterinarios libres y colabo- radores)	The second second second second
mina	15,00
trol Nacional y Provincial) —A la Jefatura Provincial de Producción Animal: Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un	12,00
solo uso, pérdidas y roturas	84,50

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en los organis-

TOTAL ... 400,00(1)

mos anteriormente indicados.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con los gastos de visita señalada en la tarifa oficial del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Además de la vacunación y demás medidas sanitarias establecidas en el Reglamento de Epizootias se aplicarán las que a continuación se indican:

- 1.º Captura y sacrificio de los perros vagabundos, que será organizada por los Ayuntamientos, o en su caso las Diputaciones Provinciales, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas. De dichas incidencias los Veterinarios Titulares remitirán partes a las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Seguridad Social y Jefatura de Producción Animal.
- 2.º Sacrificio de perros vagabundos en la forma anteriormente indicada.

El sacrificio se hará por electrocución o cámara de gas y en su defecto

mediante inyección de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

- 3.º Evitar en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.
- 4.º Cuando existan casos de rabia o fundadas sospechas, será obligatorio el análisis del cinco por ciento de las cabezas de perros vagabundos capturados y de todos los que hayan mordido a personas si mueren durante el período de observación. Para ello se remitirá medio cerebro a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizará en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- 5.º Asimismo el ICONA y aquellas Corporaciones, Comisiones. Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o han sido capturadas en zonas indemnes de enfermedad.
- 6.º A efectos de la lucha antiparasitaria contra la equino cocosis y leismaniosis, en la investigación parasitológica canina, el Laboratorio Provincial
 de Sanidad Animal colaborará con la
 Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, que a su vez extremará las medidas higiénicas en los mataderos para
 que las vísceras parasitadas no sean
 consumidas por los perros y otros carnívoros.

III. ORGANIZACION, VIGILANCIA Y PENALIDAD.

La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social colaborará conjuntamente con la Jefatura de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis y en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia. Si se presentara un número significativo de casos de personas agradidas por perros, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

La Jefatura de Producción Animal y la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos con reseña del animal, que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y consecuentemente en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y Jefatura Provincial de Producción Animal.

Para ello la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social ordenará a las Corporaciones Municipales la adopción de estas medidas mencionadas, hación de estas medidas mencionadas, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Para que pueda llevarse a cabo la recogida de perros vagabundos y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que no hayan vacunado, los Veterinarios Titulares remitirán a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social relación nominal de los perros que no han sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo han sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

La Jefatura Provincial de Producción Animal informará a la Delegación Provincial de Agricultura y Alcaldías de los términos ubicados en zonas forestales, para que por los Servicios de ICO-NA y sus agentes de guardería forestal se estimule la caza de animales de la fauna silvestre que pudieran influir en la ruptura del estado sanitario de los animales domésticos, llegando incluso al gaseado de las madrigueras para disminuir el número de zorros, en los casos en que se considere conveniente, al objeto de evitar la propagación de la enfermedad Las cabezas de piezas cobradas deberán ser remitidas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se indique.

Los Exemos, señores Gobernadores Civiles y Delegados de Sanidad y Agricultura aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y en las disposiciones vigentes de la lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de abril de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

(1) Nota aclaratoria del Consejo General de Colegios Veterinarios de España: A este precio total resultante, se añadirá el valor de los sellos benéficos, que asciende a 10 pesetas.

1528

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 16

Habiéndose presentado la epizootia Agalaxia Contagiosa, conocida vulgarmente con el nombre de Agalaxia, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Paredes de Nava, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII. Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Jesús Hoyos, señalándose como ZONA INFECTA los apriscos de don Jesús, como ZONA SOSPECHOSA, todos el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300 del Capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias, y la vacunación del censo ovino y caprino de dicha localidad.

Habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 17 de abril de 1980.—El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz. 1571

Administración Central

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN DE 20 de febrero de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el puente de Cordovilla la Real (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 95 de fecha 19 de abril de 1980).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del puente de Cordovilla la Real (Palencia).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Cordovilla la Real ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 18 de mayo de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado puente de Cordovilla la Real (Palencia), reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Cordovilla la Real (Palencia), en los término que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-

artístico de interés local el puente de Cordovilla la Real (Palencia).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1980. — P.
D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

1573

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia - Capital.

Hago saber: Que resultando desconocidos el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN Oficial de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 8 - 1.º C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro de la demarcación de esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nueva citación y llevándose a cabo las notificaciones de cuantas resoluciones recaigan en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones que se notifican, en las fechas que asimismo se reseñan, el señor Tesorero de Hacienda de Palencia, dictó la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Borr-TIN OFICIAL de la provincia o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art. 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimento.

Relación de deudores

Carmelo Jiménez Jiménez. — Certificación 80-698, liquidación 002, expedida 22-1-80, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 740 pesetas.

Salustiano Miguel Fernández. — Certificación 80-873, liquidación 57252, expedida 18-12-79, por C. Beneficios, apremiada 17-3-80. Importe 27.750 pesetas.

Angeles Alonso. — Certificación 5, expedida 21-1-80, liquidación 429562/1231, por Tasas Sanitarias, apremiada 26-1-80. Importe 240 pesetas.

Damián Alonso Tolices. — Certificación 11, liquidación 429579/1231, expedida 21-8-79, por Tasas Sanitarias, apremiada 26-1-80. Importe 200 pesetas.

Luciano Ricardi Lanza. — Certificación 80-620, liquidación 5810, expedida 14-1-80, por C. Urbana, apremiada 17-3-80. Importe 157 pesetas.

José L. Bayón Manrique. — Certificación 80-676, liquidación 0001, expedida 19-12-79, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 740 pesetas.

M. Jesús Crespo García. — Certificación 80-627, liquidación 5892, expedida 14-1-80, por C. Urbana, apremiada 17-3-80. Importe 263 pesetas.

J. Manuel Gallardo Mayor. — Certificación 80-678, liquidación 002, expedida 19-12-79, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 740 pesetas.

Florinda García Franco. — Certificación 80-636, liquidación 5979, expedida 22-1-80, por C. Urbana, apremiada 17-3-80. Importe 1.348 pesetas.

Roberto González Gamboa. — Certificación 80-677, liquidación 001, expedida 19-12-79, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 100 pesetas.

Benito Iturreaga López. — Certificación 80-680, liquidación 004, expedida 19-12-79, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 740 pesetas.

M. Jesús Lobato Gómez. — Certificación 80-665, liquidación 12, expedida 19-12-79, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 225 pesetas.

Victoriano Marcos Villoldo, - Certi-

ficación 80-568, liquidación 4736, expedida 22-1-80, por C. Urbana, apremiada 17-3-80. Importe 796 pesetas.

Alfonso Menarguez Oliva. — Certificación 80-884, liquidación 57474, expedida 18-12-79, por C. Beneficios, apremiada 17-3-80. Importe 652 pesetas.

Angel Mollón Cruzado. — Certificación 80-912, liquidación 143, expedida 7-1-80, por Rg. Prórroga y apremio, apremiada 17-3-80. Importe 1 201 ptas.

Elena Tejedor Rodríguez. — Certificación 80-855, liquidación 56733, expedida 18-12-79, por C. Beneficios, apremiada 17-3-80. Importe 10.498 pesetas.

Agustín Montes Arenas. — Recibo 7-03 de 1979, por T. Personal-L. F., apremiado 6-12-79. Importe 2.506 pesetas.

José R. Gómez Segura. — Certificación 80-662, liquidación 002, expedida 19-12-79, por T. Personal, apremiada 17-3-80. Importe 833 pesetas.

Palencia 7 de abril de 1980.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1399

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exped. núm. 213/42/79.

"Minas de Hulla y Antracita".

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el Sector de "Minas de Hulla y Antracita", suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, y de la otra, por la Federación Local de U.G.T., Unión Sindical Comarcal de CC.OO. y la Asociación de Vigilantes y Similares de Minas de Carbón de Palencia, todas ellas con domicilio en Guardo y,

RESULTANDO: Que con fecha 11 de abril de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo del Sector "Minas de Hulla y Antracita", suscrito por las partes con fecha 18 de marzo 1980.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio de Trabajo del Sector de "Minas de Hulla y Antracita".

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercera: Disponer su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo mando y firmo, en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA MINERIA DE CARBON DE PALENCIA DEL AÑO 1980

Artículo 1.º — Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, son de aplicación a todas las Empresas Mineras de Antracita y Hulla, regidas por la Ordenanza de Trabajo, para la Minería del Carbón, sitas en la Provincia de Palencia.

Artículo 2.º — Ambito personal.

Sus normas afectarán por igual a todos los trabajadores del Sector que se hallen prestando servicio en la fecha de entrada en vigor del presente convenio y a todos los que con posterioridad ingresen en sus plantillas, cualquiera que sea la duración de su contrato.

Artículo 3.º — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de marzo de 1980 y finalizará el 28 de febrero de 1981.

Artículo 4.º - Retribuciones.

Se acuerda un incremento de 260 pesetas por día trabajado, para el personal del exterior.

Respecto al personal del interior, sus retribuciones experimentarán un incremento del 15 por 100 que se aplicará sobre cada uno de los conceptos salariales que integran el libramiento.

En el seno de cada Comité de Empresa, se estudiarán las fórmulas idóneas para refundir conceptos salariales, con el fin de clarificar las nóminas.

Artículo 5.º — Pagas extraordinarias.

Durante la vigencia del Convenio y para todos los trabajadores afectados por el mismo, sin distinción de categorías, la cuantía de las pagas extraordinarias será:

Primero de mayo, 9.000 pesetas.

Julio y Navidad, 21.000 pesetas cada una.

Artículo 6.º — Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el fin de obtener un cumplimiento puntual y preciso de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cada integrante del Comité de Seguridad e Higiene, tendrá derecho a una reserva mensual de horas, que podrá ser acumulable entre los miembros del Comité de Seguridad.

Esta reserva consistirá para cada miembro del Comité de Seguridad, en un tercio de las horas que el Estatuto de los Trabajadores, prevé para cada vocal del Comité de Empresa.

Empresas hasta 100 trabajadores, 5

horas.

Empresas de 101 a 250 trabajadores,

6 horas.

Empresas de 251 a 500 trabajadores,

10 horas.

Con cargo a esta reserva de horas, los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, recibirán la preparación adecuada.

Artículo 7.º — Las empresas dispondrán de un vehículo adecuado para el traslado de los trabajadores accidentados del centro de trabajo al centro sanitario.

Artículo 8.º - Prendas de trabajo.

Los trabajadores de explotación recibirán un buzo por cada cien días de trabajo efectivo, el resto de los trabajadores lo recibirá cada ciento treinta y cinco días efectivamente trabajados.

No obstante, cada Empresa y dentro del seno del Comité, podrá compensar económicamente la obligación de proveer de ropas de trabajo.

Artículo 9.º — Horas extraordinarias.

El Comité de Empresa será periódicamente informado, sobre las horas extraordinarias que se realicen y su justificación.

Se tenderá paulatinamente a disminuir el número de horas extraordinarias, a fin de que se realicen las imprescindibles.

Artículo 10. — Disposiciones finales.

El articulado del presente Convenio, constituye un todo indivisible y las mejoras en él contenidas, no podrán ser objeto de absorción y compensación por ninguna otra que con carácter general se establezcan en el futuro.

Las Empresas respetarán las situaciones personales que superen lo establecido en el presente Convenio.

Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio.

Queda constituída e integrada por los siguientes miembros.

Representación económica - Asociación de Empresarios productores de carbón de Palencia:

TITULARES: Antracitas de Velilla, S. A. Minero Cántabro Bilbaina, Antracita de San Claudio, S. L., Antracitas Mina-Eugenia y Antracitas de Montebismo.

SUPLENTES: Antracitas del Norte y Antracitas de Valdehaya.

Representación Social: Central Sindical de U.G.T.

TITULARES: Don Agustín Rodríguez Modino y don Angel de Prado Bardasco.

SUPLENTE: Don José Robles Paredes. A efectos de oir notificaciones, se designa el domicilio de la Central en Guardo, calle El Valle, s/n.

Central Sindical de CC.00.

TITULARES: Don Serafín Pablos Fernandez y don Nazario Iglesias Ruiz.

SUPLENTE: Don Avelino Campos González. A efectos de oir notificaciones se designa el domicilio de la Central en Guardo, calle Alfareros, 11.

Asociación de Vigilantes y Similares.

TITULAR: Don Isidro Luis Calvo.

SUPLENTE: Don Albino Calle del Amo, con domicilio para oir notificaciones en Guardo, calle Valdecastro, s/n.

Todos ellos bajo la presidencia del que lo ha sido de las Deliberaciones del Convenio don José Miguel Sampedro Zurita, con domicilio en Guardo, calle Mayor, núm. 15 - 4.º izquierda.

En Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta. — Por la Asociación de Empresarios Productores de Carbón, firma (ilegible). — Por la Central Sindical de U.G.T., firmas (ilegibles).—Por Central Sindical de CC.OO, firmas (ilegibles). — Por Asociación de Vigilantes y Similares, firmas (ilegibles). — El Presidente (ilegible).

1487

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día quince de junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados que luego se dirán, en los autos de juicio ejecutivo número 15 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de Financiera Seat, S. A., contra don Eugenio Manzano Carriedo, vecino de Paredes de Nava, sobre reclamación de 119.172 pesetas de principal, gastos, intereses y costas.

Bienes que se subastan

Un vehículo marca Seat-131, matrícula P-4580-B, valorado en trescientas sesenta mil pesetas.

Advertencias

1.ª — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª -- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1531

PALENCIA. - NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

· Hace saber: Que el próximo día treinta de junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados al ejecutado, que luego se dirán, en los autos de juicio ejecutivo número 291 de 1978, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Alejandro Espino de los Mozos, contra don Justiniano Arroyo Martín, sobre reclamación de 49.671 pesetas de principal y otras 33.000 pesetas que se calculan para intereses y costas.

Bienes que se subastan

Un vehículo marca Seat-131, matricula P-6999-B, valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Advertencias

1.º — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.

3.º — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Palencia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1557

PALENCIA. — NUM. 1

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado. Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día veinte de junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados, que luego se dirán, en los autos de juicio ejecutivo número 71/79, seguidos en este Juzgado, a instancia de Financiera Seat, S. A., contra don Luis Pagola Fernández, vecino de Dueñas, sobre reclamación de 11.821 de principal más otras 7.500 pesetas calculadas para intereses y costas.

Bienes que se subastan

Un vehículo marca Seat-127, matrícula P-5852-B, valorado en doscientas treinta mil pesetas.

Advertencias

1.º — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.

3.º — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.º — Que el vehículo objeto de la subasta se encuentra depositado judicialmente en la persona del ejecutado don Luis Pagola Fernández, vecino de Dueñas, domiciliado en la calle José Antonio, núm. 4.

Dado en Palencia, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1558

PALENCIA. - NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día veinticinco de junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que luego se dirán, embargados en los autos de juicio ejecutivo número 59 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de Financiera Seat, S. A., contra don José Luis Marcos Gómez, sobre reclamación de 46.938 pesetas de principal, gastos, intereses y costas.

Bienes que se subastan

Un vehículo marca Seat-131, matrícula P-3417-B, valorado en trescientas veinte mil pesetas.

Advertencias

1.º — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.

3.º — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.º — Que el vehículo objeto de esta subasta se encuentra depositado judicialmente en la persona del propio ejecutado don José Luis Marcos Gómez, vecino de Palencia, calle General Mola, número 35.

Dado en Palencia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.—José Redondo Araoz. — El Secretario judi-

cial, Joaquín Loste.

1559

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día nueve de junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados al ejecutado, que luego se dirán, en los autos de juicio ejecutivo número 57 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de Financiera Seat, S. A., contra don Cesáreo Antolín Alonso, sobre reclamación de 14.790 pesetas de principal, 1.424 pesetas de gastos de protesto y 11.000 pesetas que sin perjuicio se calculan para intereses y costas.

Bienes que se subastan

Un vehículo marca Seat-131, matrícula P-7358-B, valorado en trescientas setenta mil pesetas.

Advertencias

1.º — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.º — Que el vehículo objeto de esta subasta se encuentra depositado judicialmente en la persona del ejecutado don Cesáreo Antolín Alonso, vecino de Paredes de Nava.

Dado en Palencia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1560

PALENCIA. -- NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día treinta de mayo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados al ejecutado, que luego se dirán, en los autos de juicio ejecutivo número 271 de 1978, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Juan Cebrián Valdeoriola, contra don Manuel Casillas Díaz, sobre reclamación de 30.374 pesetas de principal, más otras 15.000 pesetas que sin perjuicio se calcula para intereses y costas.

Bienes que se subastan

Un vehículo marca Renault 4-L, matrícula P-15.575, valorado en dieciséis mil quinientas pesetas.

Advertencias

1.º — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.

3.º — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.º — Que el vehículo objeto de esta subasta se encuentra depositado judicialmente en la Parcela número 9 del Polígono Industrial de esta capital.

Dado en Palencia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1562

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.523-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes

autos de juicio de faltas, por daños, en el que son partes el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de María del Carmen Ibáñez Merino, mayor de edad, casada sus labores y de esta decindad y Juan Masnaus Oleano, mayor de edad, y en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Juan Masnaus Oleano, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago a dos días de arresto menor, a que abone a María del Carmen Ibáñez, la cantidad de diez mil novecientas treinta pesetas, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia publica en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Masnaus Oleano, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

1533

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.156-79, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Trámite de juicio y D. Previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 230 pesetas.

Registro D. Común 11, 20 pesetas. Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 40 pesetas

Expedición de 6 despachos D. 6.ª, 300 pesetas.

Cumplimiento de 6 despachos, artícu-

lo 31, 1.a, 150 pesetas. Derechos de Tasación, 150 pesetas.

Mutualidad Judicial, 610 pesetas.
Actos jurídicos documentados, 230 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 43.221 pesetas.

Multa impuesta al codenado, 1.100 pesetas.

Locomoción, 100 pesetas.

Total pesetas s. e. u o. 46.281 pesetas.

Asciende la anterior tasación a las figuradas cuarenta y seis mil doscientas ochenta y una pesetas, de cuya cantidad es responsable Antonio Benjamín Lourenco.

Y para que conste y sirva de notificación por término de tres días al condenado Antonio Benjamín Lourenco, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, en Palencia, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

1532

Administración Municipal

ARCONADA

EDICTO

Recibido el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente este término municipal, relativo al ejercicio de 1979, se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arconada 17 de abril de 1980. - El Alcalde (ilegible).

1555

AYUELA EDICTO

Formado el padrón adicional de la Contribución Urbana, correspondiente al pasado ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examiniado, y presentar por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren asistirles, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general

conocimiento de los interesados.

Ayuela de Valdavia 18 de abril de 1980. - El Alcalde, C. Villegas.

1545

CORDOVILLA LA REAL EDICTO

Recibido de la Delegación de Hacienda de la provincia, el Padrón Adicional de la Contribución Urbana, correspondiente a este Municipio y ejercicio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por el Real - Decreto Ley 11/79, de 20 de julio, de conformidad con lo determina do en el artículo 26 del Reglamento de 23 de enero de 1894, queda el mismo expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su eamen y reclamaciones que pudiera formular, significándoles que unicamente podrán versar sobre errores artméticos o de copia.

Lo que se hace público para conocimiento

Cordovilla la Real 18 de abril de 1980. -El Alcalde, Enrique Palacios García. 1539

GUARDO

EDICTO

Acordada por el Pleno de esta Corporación, en sesiones de 10 de diciembre de 1979 y 2 de abril de 1980, la modificación de la Ordenanza correspondiente al "Impuesto municipal sobre incremento de Valor de los terrenos (Plus-Valía)" y aprobado también los Indices de Valoración de los terrenos afectados por la aplicación de dicha Ordenanza para el bienio 1980/1981 y treinta anos atrás, se exponen al público di-

chos acuerdos así como el expediente tramitado, hallándose de manifiesto en Secretaría con todos los antecedentes por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publición de este edicto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes.

Guardo 17 de abril de 1980.-El Alcalde, Luis de Felipe.

1546

LOMAS EDICTO

Formado el Padrón adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal y ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dur ante el plazo de ocho días, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas 17 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1553

MICIECES DE OJEDA EDICTO

Formado el Padrón Adicional de la Contribución Urbana, correspondiente al pasado ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinado y presentar, durante dicho plazo, por escrito cuantas observaciones y reclamaciones consideren oportunas, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Micieces de Ojeda 16 de abril de 1980. -El Alcalde, Manuel Ortiz.

1535

OSORNILLO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de la Contribución Urbana de este término municipal y relativo al año 1979, el mismo se hala expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del pla-

zo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Osornillo 19 de abril de 1980. - El Alcalde (ilegible).

1548

PAYO DE OJEDA EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: De conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el Padrón Adicional de la Contribución Urbana de 1979, formado de acuerdo con el Real Decreto-Ley 11/ 1979, de 20 de julio, al objeto de que durante citado plazo puedan presentarse reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Payo de Ojeda 16 de abril de 1980 -El Alcalde (ilegible).

1534

POZA DE LA VEGA EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Impuesto sobre circulación de vehiculos.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Tasa sobre entradas de carruajes en domicilio particular.

Idem sobre desagüe de goterales y canalones a la vía pública.

ldem sobre rodaje y arrastre de vehiculos.

Aprovechamiento de parcelas de labor y siembra.

Poza de la Vega 16 de abril de 1980. —El Alcalde, Eleuterio Martín.

1544

RIBAS DE CAMPOS EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Dibag de Campag 10 de e

Ribas de Campos 19 de abril de 1980. —El Alcalde, Casimiro Martínez.

1552

TABANERA DE VALDAVIA EDICTO

Recibido el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal, relativo al ejercicio de 1979, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, bien advertidos que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna reclamación por justo y legal que sea.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por justa que sea.

Tabanera de Valdavia 18 de abril de 1980. — El Alcalde, Justino Montero.

1547

1537

TAMARA DE CAMPOS EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores artméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Támara de Campos 17 de abril de 1980. — El Alcalde, Máximo Martínez.

VILLACONANCIO

Formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal y ejercicio de 1979, que permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que

pudiera haber lugar siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villaconancio 9 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1541

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Habiéndose formado el Padrón Adicional de la Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal, relativo al ejercicio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 11/1979, se halía expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Villalcázar de Sirga 17 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1554

VILLARMENTERO DE CAMPOS EDICTO

Presidente de este

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento:

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al año 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villarmentero de Campos 18 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1551

VILLASARRACINO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón adicional de Contribución Urbana, correspondiente al año 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villasarracino 17 de abril de 1980. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

1538

VILLASARRACINO

EDICTO

Don Luis Sánchez Liquete, Secretario del Ayuntamiento de Villasarracino.

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 10 de abril de 1980, adoptó, entre otros acuer-

dos, el siguiente:

El Secretario dio lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda da del Ayuntamiento sobre asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros de este Ayuntamiento. A la vista de dicho dictamen y después de un minucioso y detallado estudio del tema por parte de la Corporación, se acordó señalar al señor Alcalde como asignación y gastos de representación la cantidad anual de pesetas cuarenta y ocho mil, que percibirá mensualmente por dozavas partes.

También acordó asignar por dietas a los miembros electivos que asistan a las sesiones de la Corporación y de las que formen legalmente parte, la cantidad de pesetas cuatrocientas cincuenta.

Finalmente y a tenor de la normativa vigente, se acordó que este acuerdo se inserte en el Boletin Oficial de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Y para que conste, expido esta certificación en Villasarracino a catorce de abril de mil novecientos ochenta.— El Secretario, Luis Sánchez.

1572

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES OR-DINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos
que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de
1980, por término de quince días hábiles,
durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos
municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de
Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	1549
Barruelo de Santullán	1542
La Puebla de Valdavia	1536
Torremormojón	1561

IMPRENTA PROVINCIAL. - PALENCIA